

Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

► **B**

**REGLAMENTO (CE) N° 1763/2004 DEL CONSEJO**

**de 11 de octubre de 2004**

**por el que se imponen determinadas medidas restrictivas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY)**

(DO L 315 de 14.10.2004, p. 14)

Modificado por:

	n°	Diario Oficial	
		página	fecha
► <b><u>M1</u></b> Reglamento (CE) n° 1965/2004 de la Comisión de 15 de noviembre de 2004	L 339	4	16.11.2004
► <b><u>M2</u></b> Reglamento (CE) n° 2233/2004 de la Comisión de 22 de diciembre de 2004	L 379	75	24.12.2004
► <b><u>M3</u></b> Reglamento (CE) n° 295/2005 de la Comisión de 22 de febrero de 2005	L 50	5	23.2.2005
► <b><u>M4</u></b> Reglamento (CE) n° 607/2005 de la Comisión de 18 de abril de 2005	L 100	17	20.4.2005
► <b><u>M5</u></b> Reglamento (CE) n° 830/2005 de la Comisión de 30 de mayo de 2005	L 137	24	31.5.2005

Rectificado por:

- **C1** Rectificación, DO L 365 de 10.12.2004, p. 35 (1965/2004)
- **C2** Rectificación, DO L 104 de 23.4.2005, p. 46 (607/2005)
- **C3** Rectificación, DO L 139 de 2.6.2005, p. 29 (830/2005)

**REGLAMENTO (CE) Nº 1763/2004 DEL CONSEJO****de 11 de octubre de 2004****por el que se imponen determinadas medidas restrictivas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY)**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular sus artículos 60, 301 y 308,

Vista la Posición Común 2004/694/PESC sobre otras medidas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia <sup>(1)</sup>,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) fue creado mediante las Resoluciones 808 y 827 (1993) del Consejo de Seguridad de la ONU, basadas en el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. El TPIY es competente para enjuiciar a las personas responsables de graves violaciones del Derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991. El Consejo de Seguridad manifestó que las violaciones generalizadas y flagrantes del Derecho humanitario ocurridas en el territorio de la ex Yugoslavia constituían una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y que la creación de un tribunal internacional, como medida *ad hoc*, y el enjuiciamiento de las personas responsables del Derecho internacional humanitario contribuirían al restablecimiento y mantenimiento de la paz.
- (2) El 28 de agosto de 2003, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en su Resolución 1503 (2003), instó al TPIY a que completara toda su labor en 2010 y a todos los Estados a que intensificaran la cooperación con aquél y le prestaran cuanta ayuda resultara necesaria, en particular con la finalidad de llevar ante el Tribunal a todos los inculpados prófugos.
- (3) La Posición Común 2004/694/PESC estipula que ciertos capitales y recursos económicos deben bloquearse, en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del TPIY. Estas medidas restrictivas adicionales deben utilizarse con el propósito de controlar todas las transacciones que afecten a los capitales y recursos económicos en posesión de personas inculpadas por el TPIY y aún no detenidas, y de impedir que se preste a éstas apoyo alguno dentro de la Comunidad.
- (4) Estas medidas entran en el ámbito de lo dispuesto en el Tratado y, en consecuencia, a fin de evitar toda posible distorsión de la competencia, es preciso adoptar legislación comunitaria que regule la aplicación de esas medidas dentro de la Comunidad. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, se entenderá que el territorio de la Comunidad comprende los territorios de los Estados miembros en los que es aplicable el Tratado, en las condiciones establecidas en éste.
- (5) Por razones de conveniencia, la Comisión debe estar facultada para modificar los anexos del presente Reglamento.
- (6) A fin de velar por la eficacia de las medidas previstas en el presente Reglamento, éste debe entrar en vigor el día de su publicación.

<sup>(1)</sup> Véase la página 52 de este Diario Oficial.

▼B

- (7) El Tratado, en sus artículos 60 y 301, faculta al Consejo para adoptar, en determinadas circunstancias, medidas con el fin de interrumpir o reducir pagos o movimientos de capitales o las relaciones económicas con respecto a terceros países. Las medidas establecidas en el presente Reglamento, dirigidas hacia personas particulares no directamente relacionadas con el gobierno de un tercer país, son necesarias para lograr la realización de este objetivo comunitario y el artículo 308 del Tratado faculta al Consejo para adoptar dichas medidas si el Tratado no establece otros poderes específicos al respecto.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

A los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- 1) «capitales»: los activos y beneficios financieros de cualquier naturaleza incluidos en la siguiente relación no exhaustiva:
  - a) efectivo, cheques, derechos dinerarios, efectos, giros y otros instrumentos de pago;
  - b) depósitos en instituciones financieras o de otro tipo, saldos en cuentas, deudas y obligaciones de deuda;
  - c) valores negociables e instrumentos de deuda públicos y privados, tales como acciones y participaciones, certificados de valores, bonos, pagarés, *warrants*, obligaciones y contratos sobre derivados;
  - d) intereses, dividendos u otros ingresos devengados o generados por activos;
  - e) créditos, derechos de compensación, garantías, garantías de pago u otros compromisos financieros;
  - f) cartas de crédito, conocimientos de embarque y comprobantes de venta;
  - g) documentos que atestigüen una participación en capitales o recursos financieros;
  - h) cualesquiera otros instrumentos de financiación de la exportación.
- 2) «inmovilización de fondos»: el hecho de impedir cualquier movimiento, transferencia, alteración, utilización, negociación de fondos o acceso a éstos cuyo resultado sea un cambio de volumen, importe, localización, control, propiedad, naturaleza o destino de esos fondos, o cualquier otro cambio que permita la utilización de dichos fondos, incluida la gestión de cartera de valores.
- 3) «recursos económicos»: los activos de todo tipo, tangibles o intangibles, mobiliarios o inmobiliarios, que no sean fondos, pero que puedan utilizarse para obtener fondos, bienes o servicios.
- 4) «inmovilización de recursos económicos»: el hecho de impedir todo uso de esos recursos con fines de obtención de fondos, bienes o servicios, en particular, aunque no exclusivamente, la venta, el alquiler o la hipoteca.

*Artículo 2*

1. Se inmovilizarán todos los fondos y recursos económicos cuya propiedad, control o tenencia corresponda a personas físicas inculpadas por el TPIY y enumeradas en el anexo I.
2. No se pondrá a disposición directa ni indirecta de las personas físicas enumeradas en el anexo I ni se utilizará en beneficio de las mismas ningún tipo de fondos o recursos económicos.
3. Se prohíbe la participación consciente y deliberada en actividades cuyo objeto o efecto sea infringir, directa o indirectamente, las medidas establecidas en los apartados 1 y 2.

▼B*Artículo 3*

No obstante lo dispuesto en el artículo 2, las autoridades competentes de los Estados miembros recogidas en el anexo II podrán autorizar la liberación de determinados capitales o recursos económicos inmovilizados, en las condiciones que consideren oportunas, tras haberse cerciorado de que dichos capitales o recursos económicos:

- a) son necesarios para sufragar gastos básicos, tales como el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamientos médicos, impuestos, primas de seguros o servicios públicos;
- b) se destinan exclusivamente al pago de honorarios profesionales razonables o al reembolso de gastos asociados con la prestación de servicios jurídicos;
- c) se destinan exclusivamente al pago de tasas o gastos ocasionados por servicios ordinarios de custodia o mantenimiento de fondos o recursos económicos inmovilizados;
- d) son necesarios para gastos extraordinarios, siempre y cuando la autoridad competente haya notificado a las demás autoridades competentes y a la Comisión, al menos dos semanas antes de la concesión, los motivos por los cuales considera que debe concederse una autorización específica.

La autoridad competente informará a las autoridades competentes de los demás Estados miembros y a la Comisión de toda autorización concedida con arreglo al presente artículo.

*Artículo 4*

No obstante lo dispuesto en el artículo 2, las autoridades competentes de los Estados miembros enumeradas en el anexo II podrán autorizar la liberación de determinados fondos o recursos económicos inmovilizados, cuando concurren las siguientes condiciones:

- a) los fondos o recursos económicos están sujetos a embargo judicial, administrativo o arbitral establecido antes del 14 de octubre de 2004 o a una sentencia judicial, administrativa o arbitral pronunciada antes de esa fecha;
- b) los fondos o recursos económicos van a utilizarse exclusivamente para satisfacer las reclamaciones garantizadas por tales embargos o reconocidas como válidas en tales sentencias, en los límites establecidos por las leyes y reglamentos vigentes que rijan los derechos de las personas que presenten tales reclamaciones;
- c) el embargo o la sentencia no beneficia a una persona, entidad u organismo que figure en el anexo I;
- d) el reconocimiento del embargo o de la sentencia no es contrario a la política pública aplicada en el Estado miembro de que se trate.

La autoridad competente pertinente informará a las autoridades competentes de los demás Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización concedida con arreglo al presente artículo.

*Artículo 5*

El apartado 2 del artículo 2 no se aplicará al abono en cuentas bloqueadas de lo siguiente:

- i) intereses u otros beneficios correspondientes a esas cuentas, o
- ii) pagos en virtud de contratos o acuerdos celebrados u obligaciones contraídas antes de la fecha en que dichas cuentas quedaran sujetas a las disposiciones del presente Reglamento,

siempre y cuando tales intereses, beneficios y pagos sigan estando sujetos a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 2.



#### *Artículo 6*

El apartado 2 del artículo 2 no impedirá que las instituciones financieras que reciban fondos transferidos por terceros los abonen en las cuentas inmovilizadas de las personas o entidades enumeradas, siempre y cuando todo nuevo aporte de este tipo a esas cuentas sea también inmovilizado. Las instituciones financieras informarán sin demora a las autoridades competentes de dichas transacciones.

#### *Artículo 7*

1. Sin perjuicio de las normas aplicables en materia de comunicación de información, confidencialidad y secreto profesional, y de lo dispuesto en el artículo 284 del Tratado, las personas físicas o jurídicas, entidades y organismos:

- a) proporcionarán inmediatamente toda información que facilite el cumplimiento del presente Reglamento, tal como las cuentas y los importes inmovilizados de conformidad con el artículo 2, a las autoridades competentes de los Estados miembros en que sean residentes o estén situados, según figuran en el anexo II, y remitirán esa información, directamente o a través de dichas autoridades competentes, a la Comisión;
- b) colaborarán con las autoridades competentes enumeradas en el anexo II en toda verificación de esa información.

2. Toda información adicional recibida directamente por la Comisión se comunicará a las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate.

3. Toda información facilitada o recibida de conformidad con el presente artículo se utilizará exclusivamente a los fines para los cuales se haya facilitado o recibido.

#### *Artículo 8*

La inmovilización de los fondos y recursos económicos o la negativa a facilitar los mismos llevados a cabo de buena fe, con la convicción de que dicha acción se atiene al presente Reglamento, no dará origen a ningún tipo de responsabilidad por parte de la persona física o jurídica o entidad que la ejecute, ni de sus directores o empleados, a menos que se pruebe que los fondos o recursos económicos han sido inmovilizados por negligencia.

#### *Artículo 9*

La Comisión y los Estados miembros se informarán mutuamente sin demora de las medidas adoptadas en aplicación del presente Reglamento y se comunicarán toda la información pertinente de que dispongan en relación con éste, en particular por lo que atañe a los problemas de contravención y aplicación del presente Reglamento, y a las sentencias dictadas por los tribunales nacionales.

#### *Artículo 10*

Se autoriza a la Comisión a modificar:

- a) el anexo I, atendiendo a las decisiones del Consejo adoptadas en aplicación de la Posición Común 2004/694/PESC, y
- b) el anexo II, atendiendo a la información facilitada por los Estados miembros.

#### *Artículo 11*

Los Estados miembros establecerán las disposiciones en materia de sanciones aplicables a las infracciones de lo dispuesto en el presente Reglamento y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación. Las sanciones establecidas deberán ser eficaces, proporcionadas y disuasorias. Los Estados miembros notificarán sin demora tales disposiciones a la Comisión tras la entrada en vigor del presente Reglamento, así como cualquier modificación posterior.

**▼B***Artículo 12*

El presente Reglamento se aplicará:

- a) en el territorio de la Comunidad, incluido su espacio aéreo;
- b) a bordo de toda aeronave o buque que dependa de la jurisdicción de un Estado miembro;
- c) a toda persona, ya se encuentre dentro o fuera del territorio comunitario, que sea nacional de un Estado miembro;
- d) a toda persona jurídica, entidad o grupo registrado o constituido con arreglo a la legislación de un Estado miembro;
- e) a toda persona jurídica, entidad o grupo que mantenga relaciones comerciales en la Comunidad.

*Artículo 13*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼ B*ANEXO I*▼ M1**Lista de las personas a que se refiere el artículo 2:**▼ M4  
\_\_\_\_\_▼ M5  
\_\_\_\_\_▼ M2  
\_\_\_\_\_▼ M1

- 4) Djordjevic, Vlastimir. Fecha de nacimiento: 1948. Lugar de nacimiento: Vladicin Han, Serbia y Montenegro. Nacionalidad: Serbia y Montenegro.
- 5) Gotovina, Ante. Fecha de nacimiento: 12.10.1955. Lugar de nacimiento: Isla de Pasman, municipio de Zadar, República de Croacia. Nacionalidad: a) croata, b) francesa.
- 6) Hadzic, Goran. Fecha de nacimiento: 7.9.1958. Lugar de nacimiento: Vinkovci, República de Croacia. Nacionalidad: Serbia y Montenegro.

▼ M4  
\_\_\_\_\_▼ M1

- 8) Karadžić, Radovan. Fecha de nacimiento: 19.6.1945. Lugar de nacimiento: Petnjica, Savnik, Montenegro, Serbia y Montenegro. Nacionalidad: Bosnia y Hercegovina.

▼ M3  
\_\_\_\_\_▼ M1

- 10) Lukic, Milan. Fecha de nacimiento: 6.9.1967. Lugar de nacimiento: Visegrad, Bosnia y Hercegovina. Nacionalidad: a) Bosnia y Hercegovina, b) posiblemente Serbia y Montenegro.
- 11) Lukic, Sredoje. Fecha de nacimiento: 5.4.1961. Lugar de nacimiento: Visegrad, Bosnia y Hercegovina. Nacionalidad: a) Bosnia y Hercegovina, b) posiblemente Serbia y Montenegro.

▼ M4  
\_\_\_\_\_▼ M2  
\_\_\_\_\_▼ M1

- 14) Mladić, Ratko. Fecha de nacimiento: 12.3.1942. Lugar de nacimiento: Bozanovici, municipio de Kalinovik, Bosnia y Hercegovina. Nacionalidad: a) Bosnia y Hercegovina, b) Serbia y Montenegro.

▼ M4  
\_\_\_\_\_▼ M5  
\_\_\_\_\_▼ M3  
\_\_\_\_\_▼ M1

- 20) Zelenovic, Dragan. Fecha de nacimiento: 12.2.1961. Lugar de nacimiento: Foca, Bosnia y Hercegovina. Nacionalidad: Bosnia y Hercegovina.
- 21) Zupljanin, Stojan. Fecha de nacimiento: 22.9.1951. Lugar de nacimiento: Kotor Varos, Bosnia y Hercegovina. Nacionalidad: Bosnia y Hercegovina.

▼ M4

- 22) Tolimir, Zdravko. Fecha de nacimiento: 27.11.1948.



## ANEXO II

## Lista de las autoridades competentes a que se refieren los artículos 3 y 4

**BÉLGICA**

Service public fédéral des affaires étrangères, commerce extérieur et coopération  
au développement  
Egmont 1  
Rue des Petits Carmes/Karmelietenstraat 19  
B-1000 Bruxelles/Brussel

Service public fédéral des finances/Federale Overheidsdienst Financiën  
Administration de la trésorerie/Administratie van de Thesaurie  
Avenue des Arts/Kunstlaan 30  
B-1040 Bruxelles/Brussel  
Télécopieur/fax (32-2) 233 74 65  
Courriel/e-mail: Quesfinvragen.tf@minfin.fed.be

**REPÚBLICA CHECA**

Ministerstvo financí  
Finanční analytický útvar  
P.O. Box 675  
Jindřišská 14  
111 21 Praha 1  
Tel: +420 25704 4501  
Fax: +420 25704 4502

**DINAMARCA**

Agencia Nacional para la Empresa y la Construcción/Erhvervs- og Byggestyrelsen /  
Dahlerups Pakhus  
Langelinie Allé 17  
DK-2100 København Ø  
Tlf. (45) 35 46 60 00  
Fax (45) 35 46 60 01  
E-mail: ebst@ebst.dk

**ALEMANIA**

*En lo que se refiere a la inmovilización de fondos/Einfrieren von Guthaben:*

Deutsche Bundesbank  
Servicezentrum Finanzsanktionen  
Postfach  
D-80281 München  
Tel. (49-89) 2889 3800  
Fax: (49-89) 350163 3800

*En lo que se refiere a los bienes/Waren:*

Bundesamt für Wirtschaft und Ausfuhrkontrolle (BAFA)  
Frankfurter Straße 29—35  
D-65760 Eschborn  
Tel. (49-6196) 9 08-0  
Fax: (49-6196) 9 08-800

**ESTONIA**

Finantsinspektsioon  
Sakala 4  
15030 Tallinn  
Tel: (372-6) 680 500  
Faks: (372-6) 680 501

**GRECIA**

*A. Inmovilización de activos*

Ministry of Economy and Finance  
General Directory of Economic Policy  
Dirección: 5 Nikis Str.  
GR-101 80 Athens  
Tel. (30-210) 33 32 786  
Fax (30-210) 33 32 810

**▼B****A. Δέσμευση κεφαλαίων**

Υπουργείο Οικονομίας και Οικονομικών  
 Γενική Διεύθυνση Οικονομικής Πολιτικής  
 Διεύθυνση: Νίκης 5  
 GR-101 80 Αθήνα  
 Τηλ. (30-210) 33 32 786  
 Φαξ (30-210) 33 32 810

**B. Restricciones a la importación y exportación**

Ministry of Economy and Finance  
 General Directorate for Policy Planning and Management  
 Dirección: 1 Komaroy Str.  
 GR-105 63 Athens  
 Tel. (30-210) 32 86 401-3  
 Fax (30-210) 32 86 404

**B. Περιορισμοί εισαγωγών-εξαγωγών**

Υπουργείο Οικονομίας και Οικονομικών  
 Γενική Διεύθυνση Σχεδιασμού και Διαχείρισης Πολιτικής  
 Διεύθυνση: Κορνάρου 1  
 GR-105 63 Αθήνα  
 Τηλ. (30-210) 32 86 401-3  
 Φαξ (30-210) 32 86 404

**ESPAÑA**

Dirección General del Tesoro y Política Financiera  
 Subdirección General de Inspección y Control de Movimientos y Capitales  
 Ministerio de Economía  
 Paseo del Prado, 6  
 E-28014 Madrid  
 Tel. (34) 912 09 95 11

Subdirección General de Inversiones Exteriores  
 Ministerio de Economía  
 Paseo de la Castellana, 162  
 E-28046 Madrid  
 Tel. (34) 913 49 39 83

**FRANCIA**

Ministère de l'économie, des finances et de l'industrie  
 Direction générale des douanes et des droits indirects  
 Cellule embargo — Bureau E2  
 Téléphone (33-1) 44 74 48 93  
 Télécopieur (33-1) 44 74 48 97

Ministère de l'économie, des finances et de l'industrie  
 Direction du Trésor  
 Service des affaires européennes et internationales  
 Sous-direction E  
 139, rue de Bercy  
 F-75572 Paris Cedex 12  
 Téléphone (33-1) 44 87 72 85  
 Télécopieur (33-1) 53 18 96 37

Ministère des affaires étrangères

— Direction de la coopération européenne  
 Sous-direction des relations extérieures de la Communauté  
 Téléphone (33-1) 43 17 44 52  
 Télécopieur (33-1) 43 17 56 95

— Direction générale des affaires politiques et de sécurité  
 Service de la politique étrangère et de sécurité commune  
 Téléphone (33-1) 43 17 45 16  
 Télécopieur (33-1) 43 17 45 84

**IRLANDA**

Central Bank and Financial Services Authority of Ireland  
 Financial Markets Department  
 Dame Street  
 Dublin 2  
 Ireland  
 Tel.: 00353 1 6716666  
 Fax: 00353 1 6798882

**▼B**

Department of Foreign Affairs  
 United Nations Section  
 79-80 St Stephens Green  
 Dublin 2  
 Ireland  
 Tel.: 00353 1 4780822  
 Fax: 00353 1 4082165

**ITALIA**

Ministero degli Affari esteri  
 Direzione generale per i paesi dell'Europa  
 Ufficio III  
 Piazzale della Farnesina, 1  
 I-00194 Roma  
 Tel. (39) 06 36 91 22 78  
 Fax (39) 06 323 58 33

Ministero dell'Economia e delle finanze  
 Dipartimento del Tesoro  
 Comitato di Sicurezza finanziaria  
 Via XX Settembre, 97  
 I-00187 Roma  
 Tel. (39) 06 47 61 39 42  
 Fax (39) 06 47 61 30 32

**CHIPRE**

OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL OF THE REPUBLIC OF CYPRUS  
 Tel. 357 22 889 115  
 Fax 357 22 667498  
 Address: Apelli Street 1  
 1403 Nicosia, Cyprus

**LETONIA**

Latvijas Republikas Ārlietu ministrija  
 Brīvības iela 36  
 Rīga LV-1395  
 Tel. (371) 7016 201  
 Fakss (371) 7828 121

**LITUANIA**

Lietuvos Respublikos užsienio reikalų ministerija  
 J. Tumo-Vaižganto 2  
 LT-01511 Vilnius, Lietuva  
 Tel. (+370) 5 2362444; 2362516; 2362593  
 Faks. (+370) 5 2313090  
 El. paštas: urm@urm.lt

Finansinių nusikaltimų tyrimo tarnyba prie Lietuvos Respublikos vidaus reikalų ministerijos  
 Šermukšnių st. 3  
 LT-01106 Vilnius, Lietuva  
 Tel. (+370) 5 271 74 47  
 Pasitikėjimo tel. (+370) 5 261 62 05  
 Faks. (+370) 5 262 18 26  
 El. paštas: info@fntt.lt

**LUXEMBURGO**

Ministère des affaires étrangères  
 Direction des relations internationales  
 6, rue de la Congrégation  
 L-1352 Luxembourg  
 Téléphone (352) 478 23 46  
 Télécopieur (352) 22 20 48

Ministère des finances  
 3, rue de la Congrégation  
 L-1352 Luxembourg  
 Téléphone (352) 478 27 12  
 Télécopieur (352) 47 52 41

▼ **B****HUNGRÍA**

Ministry of Interior  
 József Attila utca 2/4.  
 H-1051 Budapest  
 Hungary  
 Tel. +36 (1) 441-1000  
 Fax +36 (1) 441-1437

Belügyminisztérium  
 József Attila utca 2/4.  
 H-1051 Budapest  
 Magyarország  
 Tel. +36 (1) 441-1000  
 Fax +36 (1) 441-1437

**MALTA**

Bord ta' Sorveljanza dwar is-Sanzjonijiet  
 Direttorat ta' l-Affarijiet Multilaterali  
 Ministeru ta' l-Affarijiet Barranin  
 Palazzo Parisio  
 Triq il-Merkanti  
 Valletta CMR 02  
 Tel: +356 21 245705  
 Fax: +356 21 25 15 20

**PAÍSES BAJOS**

Ministerie van Financiën  
 Directie Financiële Markten, afdeling Integriteit  
 Postbus 20201  
 2500 EE Den Haag  
 Tel. 0031 703428997  
 Fax 0031 703427984

**AUSTRIA**

Oesterreichische Nationalbank  
 Otto-Wagner-Platz 3  
 A-1090 Wien  
 Tel. (+43-1) 404 20-00  
 Fax (+43-1) 40420-73 99

**POLONIA**

*Autoridad coordinadora/Organ koordynujący:*

Ministerstwo Spraw Zagranicznych  
 Departament Prawno-Traktatowy  
 Al. J. Ch. Szucha 23  
 00-580 Warszawa  
 Polska  
 Tel. (+48 22) 523 9427 lub 9348  
 Fax (+48 22) 523 8329

*Inmovilización de activos/Zamrażanie aktywów:*

Ministerstwo Finansów  
 Generalny Inspektor Informacji Finansowej  
 ul. Świętokrzyska 12  
 00-916 Warszawa  
 Polska  
 Tel. (+48 22) 694 59 70 lub 694 34 12 lub 826 01 87  
 Fax (+48 22) 694 54 50

*Asistencia judicial/Pomoc prawna:*

Ministerstwo Sprawiedliwości  
 Biuro Postępowania Przygotowawczego – Wydział Obrotu Prawnego z Zagranicą  
 Al. Ujazdowskie 11  
 00-950 Warszawa  
 Polska  
 Tel. (+48 22) 521 24 61 lub 521 24 661  
 Fax (+48 22) 621 70 06

**▼B***Circulación de personas/Przepływ osób:*

Ministerstwo Spraw Wewnętrznych  
Straż Graniczna  
02-514 Warszawa  
Tel. (+48 22) 845 40 71  
Fax (+48 22) 844 62 87

**PORTUGAL**

Ministério dos Negócios Estrangeiros  
Direcção-Geral dos Assuntos Multilaterais  
Largo do Rilvas  
P-1350-179 Lisboa  
Tel.: (351) 21 394 60 72  
Fax: (351) 21 394 60 73

Ministério das Finanças  
Direcção-Geral dos Assuntos Europeus e Relações Internacionais  
Avenida Infante D. Henrique, n.º 1, C 2.º  
P-1100 Lisboa  
Tel.: (351) 21 882 32 40/47  
Fax: (351) 21 882 32 49

**ESLOVENIA**

Ministrstvo za pravosodje (Ministry of justice)  
Župančičeva 3  
1000 Ljubljana  
Slovenia  
Tel. + 386 1 369 52 00  
Telefaks + 386 1 369 57 83  
E-pošta: gp.mp@gov.si

Ministrstvo za zunanje zadeve (Ministry of Foreign Affairs)  
Prešernova 25  
1000 Ljubljana  
Slovenia  
Tel. + 386 1 478 20 00  
Telefaks + 386 1 478 23 40 in 478 23 41  
E-pošta: info.mzz@gov.si

**ESLOVAQUIA**

Ministerstvo financií Slovenskej Republiky  
Štefanovičova 5  
P. O. Box 82  
817 02 Bratislava  
Slovenská republika  
Tel: (421-2) 59 58 1111  
Fax: (421-2) 52 49 80 42

**FINLANDIA**

Ulkoasiainministeriö/Utrikesministeriet  
PL/PB 176  
FI-00161 Helsinki/Helsingfors  
P. (358-9) 16 00 5  
F. (358-9) 16 05 57 07

**SUECIA**

Riksförsäkringsverket (RFV)  
S-103 51 Stockholm  
Tfn (46-8) 786 90 00  
Fax (46-8) 411 27 89

**REINO UNIDO**

HM Treasury  
Financial Systems and International Standards  
1, Horse Guards Road  
London  
SW1A 2HQ  
United Kingdom  
Tel.: (44 20) 7270 5977/5323  
Fax: (44 20) 7270 5430  
E-Mail: financialsanctions@hm-treasury.gov.uk



**COMUNIDAD EUROPEA**

Comisión de las Comunidades Europeas  
Dirección General de Relaciones Exteriores  
Dirección PESC  
Unidad A.2: Asuntos jurídicos e institucionales de las relaciones exteriores —  
Sanciones  
CHAR 12/163  
B-1049 Brüssel  
Tel. (32-2) 296 25 56  
Fax (32-2) 296 75 63  
E-Mail: [relex-sanctions@cec.eu.int](mailto:relex-sanctions@cec.eu.int)